

AUDIENCIA TRATAMIENTO LIBERTAD CONDICIONAL: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de mayo del año 2026, siendo las 11:06 horas y en el marco del expediente RO-04685-P-0000 - AMADINI GASTON ANDRES S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO; el interno GASTON ANDRES AMADINI, D.N.I. 31.532.591, asistido por su Defensora Dra. VICTORIA MARIAN MARTINEZ; y la representante de la víctima V.S.P.D.N.3.T.2..

Se informa que proponen como referente a la Sra. G.M.S.D.1.T.2.d.e.c.2.d.m.N.d.e.c.(d.i.. Todos participan mediante el sistema de videoconferencia zoom, con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos tendiente a resolver la incorporación del mencionado interno al beneficio de la Libertad Condicional.

Se consigna que: con Acta N° 101/2026 el Consejo Correccional del Establecimiento de Ejecución Penal N° 2, como así también su Director mediante resolución respectiva, propiciaron de manera favorable el beneficio aquí tratado; el Sr. AMADINI fue incorporado a las Salidas Transitorias en fecha 04/10/2023, usufructuando las mismas bajo palabra de honor desde el 19/12/2025.

El interno agota pena 23/05/2027.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio y video digital.

#### TRANSCRIPCION DEL DEBATE

Juez: Como dije, vamos a evaluar la incorporación del señor Amadini en la libertad condicional. Viene transitando desde octubre del 2024 y está en condiciones temporales, se puede observar que está en condiciones temporales de acceder a este beneficio. Así que es lo que vamos a tratar, es por lo que se ha pronunciado el establecimiento de ejecución penal número dos a través de su consejo correccional y del director del establecimiento de ejecución penal, el Comisario Lucas Matamala. Bueno, vamos a escuchar primero a la defensa.

Defensa: Doctor, buenos días a todos los presentes, muchas gracias por haberme dado la

palabra. Lo cierto es que tal como usted adelantó, nos encontramos hoy en día a fin de evaluar la incorporación de Gastón Amadini al beneficio de libertad condicional. A raíz de esta petición se solicitó al establecimiento el informe que usted mencionó, que es el informe que también solicita la legislación vigente, que es el artículo veintiocho de la ley veinticuatro seis sesenta, donde nos indica que debemos contar con informes fundados del organismo técnico criminológico del consejo correccional y de la legislación ¿Sí?

A raíz de los preceptos legales que mencioné se solicitó el informe y el informe viene favorable por mayoría para que el señor Amadini Gastón pueda acceder al beneficio de la salida de la libertad condicional, disculpe bajo la tutoría de quien es su madre y se encuentra hoy aquí presente, que es la señora G.S., y en el domicilio donde también está gozando las salidas transitorias al día de hoy que es el domicilio familiar y es el cito en la calle v.d.m.d.c.y.s. de esta ciudad. Lo cierto es que en este tiempo él ha pasado por todos los aspectos de la progresividad de de las salidas transitorias, doce horas, dos de veinticuatro, hoy ya está con veinticuatro y cuarenta y ocho horas. Él hoy está con salidas bajo palabra de honor, con dispositivo de tobillera GPS, y se encuentra transitando, como dije, bajo la misma tutoría, y en el mismo domicilio, sin haber inconvenientes a lo largo de todo este periodo de tiempo. Sí, él accedió a las salidas transitorias, ha tenido un desenvolvimiento excelente dentro de lo que es su progreso intramuros, e incluso extramuros. En esto tengo que destacar que él, además de contar con la asistencia de la área de psicología del penal, también está haciendo un tratamiento de forma particular que fue una decisión voluntaria que lo hace en pos de su evolución y su crecimiento y que hoy en día se está viendo con el licenciado Gonzalo López. Cada vez que tiene una salida concurre a la sesión con con el licenciado, y como digo, es todo nacimiento de él y de querer mejorar en pos de ocupar este tiempo para lo que fue concedido, para una reinserción social que el día de mañana lo pueda beneficiar y llegar a una vida en libertad acorde a las normas sociales que imponen la convivencia en sociedad. Él tiene proyectos, hoy en día en sus salidas también se encarga de hacer reparaciones, sabe de electricidad, también sabe de cuidados de parquización y ayuda no solo a su mamá sino a algunos conocidos de su entorno familiar a través de estos trabajos de manera individual, porque los hace él por su propio medio. No está bajo un régimen de empleador, digamos, y ese sería su proyecto de desempeñar sus habilidades con las que él había adquirido tanto dentro del penal como fuera del penal en las salidas

transitorias y continuar de esta manera. El área de psicología nos dictamina que tiene un riesgo criminológico bajo, lo que nos hace visualizar que en cuanto a lo que se habla por ahí de la posibilidad de reincidencia en conductas, esto no sería factible a raíz de los exámenes que ha aplicado la licenciada Galván, que los trastornos afectivos y de personalidad no están presentes hoy en día. Que si bien no es posible prever la aparición de un cuadro, hoy en día al momento de la evaluación no los muestra a través de los diferentes métodos de evaluación que ella los determina y la metodología que utilizó en el informe. Por eso entiendo que esto es lo importante hoy en día porque es lo que realmente nos habla de cuál es el posible riesgo que puede haber en la libertad condicional. A raíz de esto por supuesto no voy a desconocer, como dije al principio de mi dictamen, se sugiere la libertad condicional por mayoría porque la única área que no se encuentra de acuerdo es el área social. Y al respecto, tengo que hacer algunas valoraciones, que si bien también me imagino que la señora fiscal lo va a hacer, pero entiendo que de la evaluación que surge de la licenciada eh Fuentes. Lo cierto es que en su momento también se habla de que él acudió a un evento de básquet a ver a su sobrino que jugaba. Y lo cierto es que ese día él concurrió conforme a las normas que habían sido impuestas en las salidas transitorias. Él fue con dos adultos responsables y, además, también pidió autorización en el área de monitoreo del penal antes de ir a este evento de básquet. Consultó si podía ir, cuáles eran las condiciones, y, conforme las reglas de las salidas transitorias, él ha cumplido con eso. Entonces entiendo que esta consideración que se tiene en cuenta en la edad social, si bien puede ser una descripción de una situación, entiendo que no incide en la valoración de si él iría a cumplir o no. Y lo mismo cuando habla de eh la situación de la tutora, de la señora G. en cuanto que dice que infiere la licenciada, pero no funda realmente de dónde surge esta inferencia que eh que serían un indicador de riesgo que facilita la reincidencia y que no constituiría una red de acompañamiento. Y esto es totalmente desvirtuado por el informe del área de psicología, donde indica que el riesgo criminológico es bajo. Por eso entiendo y así se ha valorado en reunión del consejo cuando dictaminan favorable, porque es contradictoria a lo que opina otra área que tiene la especialidad sobre el tema. Entiendo que esta inferencia se aparta de lo que es el área social y que se inmiscuye en un área propia del área de la psicología que, como dije en el informe del área de psicología, se determina que el riesgo criminológico es bajo. No quería dejar de hacer estas reflexiones.

Juez: Vamos a escuchar a la fiscalía al respecto. Pero bueno, esto es lo que se solicita. Que se incorpore al señor Amadini, al régimen de libertad condicional, conforme el artículo veintiocho, y, y el informe que hemos recibido. Bueno, doctora. Muy bien. Vamos a escuchar al Ministerio Público Fiscal.

Fiscal: Gracias, señor juez. Bueno, tal como dijo la defensa, se encuentran condiciones temporales, el señor. La condena que está ejecutando es de diez años, agota el veintitrés de mayo del veinte veintisiete, dentro de un año, o sea, que está cumpliendo casi nueve años en prisión efectiva, está en condiciones temporales, tiene periodo de prueba, concepto nueve. Tal como dijo la doctora Martínez se encuentra con el beneficio de salidas transitorias desde el cuatro de octubre del veinte veintitrés. Fue suspendido dicho beneficio el treinta de octubre del veinte veinticuatro, un año después, no, pasado el año, por una nueva causa, una denuncia que había tenido la cual fue archivada fue motivo por el cual reanuda el beneficio, no fue un incumplimiento en esta causa. No fue un incumplimiento en esta causa y tiene que ver con la progresividad que estamos evaluando acá, sino que fue un hecho ajeno y la causa está archivada por lo cual reanudó el beneficio el 6 de agosto del 2025. Se encuentra desde el año pasado, desde el 19 de diciembre, bajo palabra de honor con el beneficio, o sea que ya sale solo sin la tutora. Eso es lo que tenemos datos objetivos para evaluar. De acuerdo al Registro Nacional de Reincidencia no tiene nuevas causas abiertas en trámite en la que interese su detención. Y bueno, como se dijo, el acta número 101 barra 26 del 10 de abril de este año resuelve el Consejo Correccional por mayoría de criterios propiciar el beneficio de libertad condicional y el comisario Matamala propicia también, que son los requisitos tal como definió la defensora, del artículo 28 de la ley 24.660, 40 del decreto 396, etcétera, toda la normativa que rige este beneficio. Bueno, tal como dijo la doctora Martínez, no puedo dejar de mencionar el informe social que es el único que es desfavorable y siempre soy muy recta en esto de evaluar, apoyar el dictamen de las profesionales tanto en especial para este tipo de beneficio y por el tipo de evito porque está condenado el señor. No puedo dejar de ponderar área psicológica y social. Ciertamente que hay condiciones desfavorables que evalúa el profesional del área social, voy a leer solamente un párrafo que me importa, el otro ya lo destacó la defensa y tiene que ver con la tutora, que si bien el recorrido no ha habido inconvenientes, es la misma tutora, l.p.d.A., la señora S., la misma tutora desde que comenzó el beneficio y no ha habido incumplimientos. La profesional del área social se basa en las entrevistas en las que

hace y hay un párrafo que destaca, que entiendo que ese fue lo que dio pie, entre otras cosas, al voto desfavorable. Hablan de que: "... en relación al delito, la señora S. manifiesta que su hijo considera la condena que está cumpliendo como una situación injusta dado que afirma ser inocente, en ese sentido la entrevistada manifiesta yo creo en la palabra de mi hijo agregando que sus nietos fueron inducidos por opiniones negativas de su mamá, lo que genera angustia y dolor ya que no puede tener relación con los mismos". Esto, entiendo que la profesional lo valoró desfavorable tanto para el desarrollo o para evaluar a la tutora, la referente en este beneficio. Y después el tema del partido de básquet al que fue con sus sobrinos en compañía de su madre y de la madre de los niños, los adolescentes. Entiendo que estos informes generalmente cuando son contundentes el juez no se puede apartar, yo jamás me aparto, pero en este caso, eso que dice la licenciada Fuentes, en realidad, como dijo la defensa, el tema del pronóstico desfavorable, el área específica que lo trata es el área psicológica y habla de una evolución favorable más allá del lamentable comentario que hace la tutora al ser entrevistada. Porque parece que no pasaron nueve años de tratamiento. Hay una profesional del área de psicología que está diciendo que evolucionó, Amadini tuvo capacidad de reflexión, aceptación y respeto a las pautas de trabajo, percepción y reconocimiento de la existencia de un problema, planteo necesidad de cambio, bueno, todo eso que habló, que es contundente en el área de psicología. En realidad, esto que destaca el área social implicaría un retroceso. No obstante ello, estamos evaluando el pronóstico del condenado, con lo cual entiendo que en este caso, sin desmerecer la tarea y la preocupación del área social, en este caso podemos apartarnos porque los dos argumentos fundantes, que es la opinión, que puede parecer reprochable en cuanto a que no es que se trate de que si es verdad o mentira, hay una condena penal, piensen que una cámara del crimen no va a condenar a una persona a 10 años solamente porque la madre de los niños la indujo a hacer el hecho. Así que es reprochable esos comentarios, pero lo que estamos evaluando acá es el recorrido concreto, objetivo que ha tenido Amadini en su recorrido penitenciario, en el beneficio de salidas transitorias desde octubre del 2023 y que también no ha habido inconductas. En cuanto al GPS, fue consultada la señora P. por este Ministerio Público Fiscal y no ha habido acercamientos en cuanto hacia los niños, solamente hubo un planteo en el cuanto a la señora se encuentra en este momento por parte del área de género con monitoreo. Expresó que tendrá el botón antipánico. Este Ministerio Público Fiscal así lo solicito al juzgado, no obstante ellos desde el juzgado informaron, algo que no había advertido este Ministerio Público Fiscal, que el

área de género ha informado que en especial, o sea por el momento hasta el 23 de mayo del 2027 la señora P. tiene dispuesto el monitoreo. Así que igualmente solicito, o sea vamos a tener intervención en caso que se haga lugar al beneficio, solicitar que no se suspenda, que no se deje sin efecto. Está pendiente, no obstante eso ante el pedido de la fiscalía, el tribunal pidió un informe al área de género destacando que la señora P. quiere mantener el botón antipánico y así será. No hemos tenido respuesta todavía, pero así será evaluado y solicitado por este Ministerio Público Fiscal que más aún ahora, si bien el señor Amadini ya estaba con el máximo beneficio, salía solo, andaba libre durante el beneficio bajo palabra de honor, no es que de la nada va a salir al medio libre. Igualmente destaco que voy a insistir en la voluntad de la progenitora de la víctima en mantener este monitoreo, este botón antipánico. Y por último también voy a reexplicar, voy a pedir que así lo haga el tribunal en el caso de que Amadini acceda al beneficio de libertad condicional. La regla K que se fijó al otorgarle el beneficio de salidas transitorias. Prohibición de acercamiento de Gastón Andrés Amadini respecto de V.P.y.s.h.C.y.J. a un radio de 200 metros de su domicilio. Como así también, destacando que eso lo tenemos seguro con el GPS que va a seguir colocado en Amadini. Como así también respecto a cualquier lugar donde éstas se encuentren. Siempre le explica el juez cómo es ese tema, como tampoco poder realizar actos perturbatorios de hostigamiento mediante llamadas telefónicas, mensajes, todo lo que implica esta regla que es amplia en cuanto a la prohibición de acercamiento en todo sentido. Más destacando que el señor en la entrevista psicológica dijo que está en tratamiento porque extraña a sus hijos, entonces no es el momento, se obtiene el beneficio de empezar a llamarlos porque estamos recién evaluando su libertad, no que pueda revincularse, eso será otro proceso, revincularse algún día, en caso de ser posible, con sus hijos. Por el momento, en caso de que su señoría haga lugar pido que se reproduzca esta regla absoluta de prohibición de acercamiento hacia sus hijos y la señora P.. Y lo último, para saldar esta preocupación del área social en cuanto a que esté Amadini con menores de su entorno familiar, porque así fue el abuso respecto de su niño en el ámbito familiar, voy a pedir que se agregue la regla de conducta de que Amadini no pueda estar en el domicilio o en cualquier lugar con menores, sin la presencia de adultos mayores responsables. Y esto lo podemos monitorear porque sabemos que el seguimiento, a partir de ahora, en caso de acceder al beneficio, lo hace el IAPL, que con las visitas que hace este organismo no podrá hacer, en caso de que seamos anoticiados que llegó al domicilio y Amadini estaba solo, con un sobrino, sobrina, lo que sea. Bueno, pediremos

la medida que corresponda haciéndonos eco de la preocupación de la profesional del área social. Eso es todo por ahora, señor juez.

Juez: Bueno, muy bien. V.P., ¿desea intervenir? ¿Agregar algo a la audiencia, V.?

P.: No, o sea, lo único que puedo decir, obviamente, es que no estoy de acuerdo con que le den la libertad condicional. Puedo decir solamente lo que dijeron del área de sociología, si no me equivoco, que se entrecortaba cuando estaba hablando. Nada, que puedo reforzar la hipótesis esa de que la señora S. piensa eso, de que él es inocente y de que fue todo un invento mío y que yo le dije a mis hijos y armé todo esto porque C. tuvo una conversación con ella. Mi hija C., y a ella misma también se lo dijo. Entonces, nada, creo que nunca fue la mejor opción que él salga y que, encima, esté en la casa de la señora S., porque sé perfectamente cómo es la relación que tienen ellos. Yo viví en esa misma casa, así que sé de lo que hablo y sé cómo es la dinámica que tienen ellos. Así que sé de lo que hablo y sé cómo es la dinámica que tienen ellos y bueno, por eso mismo también mi hija C. tampoco quiso saber nada de revincularse con la señora S. porque sabe perfectamente cómo fueron las cosas, cómo fue el proceso legal. Cómo desde el jardín dieron el aviso, cómo las psicólogas también, bueno todo el proceso legal que tuvo para que lleguemos a la condena que tuvo. Entonces bueno, solamente eso, quiero decir que yo no estoy de acuerdo pero bueno, entiendo también que son los procesos legales y que son como dije cuando leyeron las tareas transitorias que es algo que nada, que mucho no se puede hacer así que pero bueno. Sí quiero expresar mi disconformidad, nada más

Juez: Bueno, V., muy bien, esto va a quedar en audiencia, va a quedar registrado en el acta. Bien. Gracias. Está presente también, bueno, la tutora, s.m.s.S.G.S.. No le voy a la palabra para entrar en discusiones, solamente si usted desea agregar algo que tenga que ver con el beneficio que estamos tratando hoy que es la libertad condicional de su hijo.

S.: Nada que agregar doctor, nada.

Juez: Señor Amadini, bueno, ¿qué nos puede agregar usted?

Amadini: No, nada, solamente que yo llevo detenido 7 años y mi condena es de 8 años, no de 10.

Defensa: Doctor, sí, yo iba a esperar también a la última palabra para hacer esa misma aclaración. Además también aprovecho para hacer un poco hincapié en el proceso de

ejecución de la pena y la progresividad que el señor Amadini se dio el veinticinco de mayo del veinte veintisiete y entiendo que es propicio que este año se dé la libertad condicional porque eso también servirá para poner a prueba que él va a cumplir con la prohibición de acercamiento, con las demás pautas de conducta que han impuesto y que se han dicho en esta audiencia, que entiendo que también va a dar la seguridad para el día de mañana cuando realmente agote pena, que no vuelvan a suscitarse hechos de esta naturaleza y que la responsabilidad del proceso se va a resguardar. Que es parte de esta ejecución de la pena y que sirve exactamente para esto, para que una vez reinsertado en la sociedad que él pueda tener una vida normal.

Juez: Bien. Bueno, muy bien, ya han tenido la palabra todos los intervinientes, he escuchado atentamente a la defensa, a la fiscalía, a V.P., también he escuchado al señor Amadini. El señor Amadini viene transitando, con esa interrupción que hubo, pero desde octubre del dos mil veintitrés llega esta audiencia con diez en conducta, nueve en concepto, está en periodo de prueba, no tiene causas abiertas que interese a su detención. Tenemos un acta del consejo correccional en la que se ha pronunciado respecto del beneficio de la libertad condicional, esta acta número ciento uno barra veinte veintiséis, el consejo correccional por mayoría se pronuncia de manera favorable en los mismos términos se ha pronunciado el director, Comisario Lucas Matamala. Bien está en condiciones temporales desde el veintitrés de de de julio del veinticuatro de usufructuar el beneficio de de la libertad condicional, o sea que estarían reunidos los requisitos que establece el artículo veintiocho en la ley veinticuatro seis sesenta el cuarenta del decreto tres noventa y seis barra noventa y nueve el trece del código penal. Tenemos que ha evolucionado de manera favorable a lo largo de de de esta ejecución de la pena, inclusive demostrando luego en las salidas transitorias que también ha podido mantenerse eh primero con la tuición de su madre, luego bajo palabra de honor, siempre con dispositivos monitoreo electrónico y cumpliendo con las normas que serán las reglas de conducta. Es por eso que esta judicatura en el día de la fecha va a resolver incorporar al señor de la libertad condicional, va a resolver incorporar al señor Amadini Gastón Andrés al beneficio de la libertad condicional. Es criterio de esta judicatura que primero transiten y ha transitado, bueno eso estaría dentro de los considerandos pero quiero decir que eh como punto número uno incorporar el señor Amadini a la libertad condicional. Deberá cumplir reglas de conducta, Amadini, como presentarse todos los meses ante el instituto de asistencia a presos y liberados, del uno al diez de cada mes

hasta la fecha del agotamiento. También se da este beneficio bajo la tutela de quién ha sido su tutora durante las salidas transitorias la señora G.S.m.d.c. que a partir del día de la fecha empezaron a usufructuar la libertad condicional. La libertad condicional es la libertad me tiene que pedir autorización solamente para salir del país después puede circular libremente, con la prohibición expresa de acercamiento en su más amplio concepto como que está indicado con la letra K en las salidas transitorias hacia V.P. y sus dos hijos. Las víctimas en autos no se pueden ver molestas, perturbadas, ni hostigadas por actos suyos, ya sea por teléfono celular, redes sociales, mensajes de texto, llamadas telefónicas, a través de otra persona, ni por usted de manera presencial. Sepa que va a tener una esta prohibición de acercamiento, abarca 200 metros en el lugar en el que se encuentren las víctimas, incluido su domicilio, lugar de trabajo, lugar de estudio. Y si usted entra a un supermercado, vamos a poner un ejemplo, usted se debe ir a Amadini. En caso de que no se vaya, la víctima puede llamar a la fuerza de seguridad para que vengán a detenerlo, porque usted está incumpliendo con la regla de conducta. Entonces, la prohibición la tiene usted hacia ellos, ¿bien? Es importante que lo tenga claro, porque la fiscalía va a estar atenta en especial a esta regla de conducta como representante de la víctima. Bien, en el domicilio de c.2.d.m.1.. Si usted se va a mudar, o se va a ausentar por más de 15 días de ese domicilio, nos tiene que informar. ¿Sabe cómo lo hace? A través de la defensa. Le comunica a su defensora que se va a mudar a tal domicilio, o que se va a ir de vacaciones por más de quince días, o por el motivo que fuese si usted va a estar alejado de ese domicilio. Más de quince días le tienes que avisar a la defensa. No puede consumir alcohol y estupefacientes. No puede frecuentar personas que puedan entorpecer su debida reinserción social. Como tampoco lugares en los que puedan entorpecer su debida reinserción social. No se olvide que todavía está dentro de la ejecución de la pena. Esta agota en la fecha que está en la sentencia. Que es así, que hasta esa fecha usted deberá cumplir con todas las reglas de conducta. También debe saber a Amadini que en caso de que se le revoque la libertad condicional todo el tiempo que pasó en libertad lo debe volver a pasar en la cárcel y ahí sí se modifica la fecha de agotamiento, porque hay que agregarle todo el tiempo que estuvo en libertad. Bueno también voy a hacer lugar a que usted no puede estar solo con menores, no debe estar solo con menores, debe estar junto a ellos, adultos, mayores, y responsables. Recordemos también que en caso de que usted quiera conducir un vehículo motorizado de cualquier clase, debe sacar el carné de conducir y luego pedir una autorización. Hasta la fecha del agotamiento, por supuesto. ¿Sabe qué día agota?

Amadini: El veintiséis, me parece. De mayo del dos mil veintisiete, por ahí.

Fiscal: El veintitrés, veo en el cómputo. El veintitrés de mayo.

Juez: Bien. ¿La cantidad de años de condena, doctora Carrasco, usted dijo diez?

Fiscal: Tenía mal apuntado, señor juez. Tenía mal apuntado.

Juez: Bueno, muy bien. De todas maneras, vamos a ordenar por secretaría, doctor, corregir porque en la solapa “interviniente” se encuentra informado con diez años, que debería decir ocho. Dice diez años.

Defensa: Acá la sentencia después fue al tribunal de impugnación y ahí se redujo. Se reduce. A ocho.

Juez: Ah, entonces falta corregir al tribunal, eso entonces. Perfecto. Bien. Entonces las reglas de conducta Amadini son para cumplirse. Esto le va a permitir a usted mantener la libertad que supo conseguir. Con todos estos años de condena evolucionando de manera favorable tenemos informes, como del área de psicología, así que en ese punto hay que destacarlo. Muy bien. Será en el día de la fecha, ya tienen colocado el dispositivo de monitoreo electrónico, no lo tienen que ir a buscar, se puede retirar este usted solo como lo viene haciendo en las salidas transitorias, así que bueno, esperamos que que avance en su libertad. Gracias. Muy bien. Damos por finalizada la audiencia.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notifica digitalmente de la presente Resolución a: Establecimiento de Ejecución

**Penal N° 2;** a UADME; a IAPL; a la Dirección Nacional de Migraciones; Registro Nacional de Reincidencia; SIFCOP; Jefatura de Policía de la Provincia.